



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 814 -2013- MPH/A

Ayacucho, **27 DIC. 2013**

VISTOS:

La opinión legal Nro.318-2013-MPH/16, y el memorándum Nro 329-2013-MPH/15 remitido por la Procuraduría Municipal, Sobre cumplimiento de sentencia; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, de los actuados se tiene que la Procuradora Pública Municipal informa que la administrada María Esther Galvez Zevallos ha llevado adelante un proceso contencioso administrativo, ante el Juzgado civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicitando la Nulidad de las resoluciones de alcaldía Nro. 519-2011-MPH/A, de fecha 28 de setiembre del 2013 y la Resolución de Alcaldía Nro. 379-2011 de fecha 12 de julio del 2011, habiéndose dictado sentencia declarando FUNDADA la pretensión incoada por la administrada, por los propios fundamentos esgrimidos en la sentencia materia del presente.

Que, en el caso de autos se tiene que mediante Resolución gerencial Nro. 117-2011-MPH/GDUyR, del 23 de marzo del 2011, se declaró nulo y sin valor legal la resolución de licencia de edificación Nro. 047-201-MPH-GDUyR/SGCUyL, la misma que ha sido materia de apelación y declarada Infundada mediante resolución de alcaldía Nro. 379-2011-MPH/A. del 12 de julio del 2011, asimismo mediante resolución de alcaldía Nro. 519-2011-MPH/A, del 28 de setiembre del 2011, se resuelve declarar no ha lugar la solicitud presentada por la demandante, Que conforme a los términos de la demanda se observa que la Resolución gerencia que declara nulo y sin valor legal la resolución de licencia de edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL, ha sido expedido un año después de haberse expedido la licencia la licencia de edificación del 22 de febrero del 2010, que conforme lo prevee la ley 27444 en su artículo 202. Inc. 03 precisa " la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido" lo que significa que las resoluciones materia de nulidad han sido expedidos de manera extemporánea, por lo que procede declarar su nulidad siendo esta en vía judicial al haberse agotado la vía administrativa";

Que, igualmente se tiene que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin



poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad, política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 27444 – Ley que Regula el Procedimiento Administrativo General: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”;*

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO Y SIN VALOR LEGAL las resoluciones de Alcaldía Nro. 519-2011-MPH/A, de fecha 28 de septiembre del 2011 y Nro. 379-2011-MPH/A, M de fecha 22 de julio del 2011, en cumplimiento a la sentencia recaída en el Exp. civil Nro. 0823-2011, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, debiendo tenerse por válida y con efecto legal la licencia de edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL, otorgada a la administrada María Esther Galvez Zevallos .

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada María Esther Gálvez Zevallos, al Juzgado Transitorio de la corte Superior de Justicia de Ayacucho a la Gerencia de Desarrollo Territorial y a la Sub gerencia de Control Urbano y Licencias, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILGAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Huamanga
Abog. Miguel A. Leon Ambia
Secretaria General



Municipalidad Provincial de Huamanga
Ing. Juan E. Jarampa Janampa
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica